

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/dic/1998	Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo.
28/ago/2009	ARTICULO ÚNICO.- Se Reforman las fracciones VI y VII del artículo 3; y Adiciona la fracción VIII al artículo 3 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	4
Artículo 5.....	6
Artículo 6.....	6
Artículo 7.....	6
Artículo 8.....	6
Artículo 9.....	7
Artículo 10.....	9
Artículo 11.....	9
Artículo 12.....	9
Artículo 13.....	10
Artículo 14.....	12
Artículo 15.....	12
Artículo 16.....	12
Artículo 17.....	13
Artículo 18.....	13
TRANSITORIOS.....	14
TRANSITORIOS.....	15

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO

Artículo 1

Se crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2

Cuando en este Decreto se utilice el término Universidad, se entenderá que se refiere a la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, la cual pasará a ser miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, El domicilio de la Universidad estará ubicado en el Municipio de Huejotzingo, Puebla.

Artículo 3

La Universidad tendrá los siguientes objetivos:

- I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región;
- III. Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología;
- IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- V. Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;
- VI. Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado;¹
- VII. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a

¹ Fracción reformada el 28/ago/2009.

los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. Para que “LA UNIVERSIDAD” pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas; y²

VIII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.³

Artículo 4

Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica;

II. Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal;

III. Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo de la Universidad;

IV. Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo de la región y del Estado;

V. Desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones;

VI. Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad universitaria disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber para fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, nacionales e internacionales;

VII. Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad universitaria y población en general;

VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales aplicables;

² Fracción reformada el 28/ago/2009.

³ Fracción adicionada el 28/ago/2009.

- IX.* Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;
- X.* Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo;
- XI.* Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado, para llevar a cabo proyectos de beneficio recíproco, en la región y en el Estado;
- XII.* Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;
- XIII.* Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos;
- XIV.* Establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XV.* Expedir Certificados de Estudio, así como otorgar Diplomas, Títulos o Grados Académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Los Títulos o Grados Académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;
- XVI.* Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la Universidad, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;
- XVII.* Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la Universidad;
- XVIII.* Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XIX.* Constituir su Comité de Adquisiciones de acuerdo a lo previsto en la legislación que regula la materia;
- XX.* Integrar un Patronato que apoye la obtención de recursos en beneficio de la Universidad; y
- XXI.* Las demás que se requieran para cumplir con los fines de la Universidad.

Artículo 5

La estructura orgánica de la Universidad constará de:

- I.* Un Consejo Directivo;
- II.* Un Rector;
- III.* Un Abogado General;
- IV.* Órganos Auxiliares del Rector;
- V.* Secretarios;
- VI.* Directores de Área;
- VII.* Directores de Carrera;
- VIII.* Subdirectores; y
- IX.* órganos Colegiados.

Artículo 6

El Consejo Directivo será la máxima Autoridad de la Universidad y estará conformado por:

- I.* Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá;
- II.* Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.* Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla, invitado por el Gobierno del Estado; y
- IV.* Dos representantes del Sector Productivo y uno del Sector Social de la región, invitados por el Gobierno del Estado.

Los representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV anteriores, participarán en calidad de Vocales.

Artículo 7

Los miembros del Consejo Directivo nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos.

Artículo 8

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario; y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 9

Son facultades del Consejo Directivo:

I. Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos de la Universidad, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas, y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

III. Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior de la Universidad en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas Unidades Administrativas que la integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

IV. Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad que someta a su consideración el Rector; debiendo remitirlos para su aprobación al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para su análisis y trámite correspondiente;

V. Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la Universidad, y someterlo a consideración del Gobernador del Estado;

VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual técnico-administrativo y de ingresos y egresos que presente el Rector;

VII. Nombrar al Rector de la Universidad a propuesta del Gobernador del Estado;

VIII. Designar a los órganos Auxiliares del Rector, Secretarios, Directores de Área, Directores de Carrera, Subdirectores y órganos Colegiados, a propuesta del Rector;

IX. Fijar, de conformidad con la legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos

con los sectores público, social y privado -estatales, nacionales e internacionales- para el cumplimiento de sus objetivos;

X. Crear carreras profesionales que garanticen una formación integral y una cultura científica y tecnológica, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, y vigilar su estricta observancia;

XI. Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo de la Universidad;

XII. Crear, modificar o suprimir unidades administrativas de la universidad;

XIII. Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Universidad y designar a sus integrantes;

XIV. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorías a las unidades administrativas de la Universidad;

XV. Autorizar al Rector para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios a la Universidad;

XVI. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Rector;

XVII. Asignar a las unidades administrativas de la Universidad las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XVIII. Conocer y conciliar los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios a la Universidad y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;

XX. Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad, a propuesta del Rector;

XXI. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Comité de Adquisiciones se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

XXII. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Rector, con relación al funcionamiento de la Universidad;

XXIII. Determinar la estructura y funcionamiento del Patronato, así como designar y remover libremente a sus miembros;

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el Patronato, auditados por el Contador Público que para tal efecto designe; y

XXV. Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 10

La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Comisario Público asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y tendrá un suplente que ejercerá las mismas facultades que el titular durante su ausencia.

Artículo 11

El Rector será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

El Rector será sustituido en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

Artículo 12

Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener entre 30 y 70 años de edad al día de su nombramiento;
- III. Poseer el Grado Académico de Licenciatura en alguna de las carreras ofrecidas por la Universidad o en áreas afines;
- IV. Contar con experiencia y prestigio profesional y académico;
- V. Distinguirse por su amplia solvencia moral;
- VI. No ser miembro del Consejo Directivo mientras dure su gestión; y

VII. No ser servidor público ni dirigente de partido político el día de su nombramiento.

Artículo 13

El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente a la Universidad con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley; sin embargo, para gravar el patrimonio de la Universidad deberá obtener del Consejo Directivo la aprobación correspondiente. En asuntos judiciales la representación la tendrá el Abogado General.

Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás Poderes;

II. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión de la Universidad con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e Instituciones u Organismos privados, nacionales e internacionales;

III. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración de la Universidad;

IV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

V. Proponer al Consejo Directivo cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos de la Universidad;

VI. Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos de la Universidad;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;

IX. Proponer al Consejo Directivo los candidatos para ocupar los órganos Auxiliares del Rector, Secretarios, Directores de Área, Directores de Carrera, Subdirectores y órganos Colegiados;

X. Nombrar libremente al Abogado General de la Universidad;

- XI. Designar al personal administrativo, académico y de confianza de la Universidad, con excepción de aquéllos que se encuentren reservados al Consejo Directivo;
- XII. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la Universidad;
- XIV. Proponer al Consejo Directivo carreras profesionales, planes y programas de estudio, así como las modificaciones a los mismos;
- XV. Proponer al Consejo Directivo el calendario escolar para cada ciclo lectivo;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;
- XVII. Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos de la Universidad;
- XVIII. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública imponga al personal de la Universidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;
- XIX. Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios a la Universidad;
- XX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, previa autorización del Consejo Directivo y observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Proponer al Consejo Directivo la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad;
- XXII. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, debiendo remitirlos al Consejo Directivo para la autorización correspondiente;
- XXIII. Proponer al Consejo Directivo los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad; y

XXIV. Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos de la Universidad y el Consejo Directivo.

Artículo 14

El personal administrativo, académico y de confianza prestarán sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, en el Reglamento Interior de la Universidad y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15

El Personal encargado de conducir el funcionamiento técnico administrativo y académico de la Universidad, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.* Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;
- II.* Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región; y
- III.* Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 16

El Patronato de la Universidad tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.* Obtener ingresos adicionales al subsidio público otorgado a la Universidad, y encargarse de su administración;
- II.* Formular proyectos de programas para incrementar los fondos económicos de la Universidad y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- III.* Apoyar financieramente las obras de construcción y la adquisición de bienes y servicios que requiera la Universidad;
- IV.* Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal correspondiente, los estados financieros auditados por el Contador Público designado por el Consejo Directivo;
- V.* Coadyuvar con la Universidad en la realización de actividades de difusión y vinculación con los sectores público, social y privado; y
- VI.* Las demás que le confiera el Consejo Directivo y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 17

El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se registrarán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Artículo 18

Los bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, publicado en el Periódico Oficial el 28 de diciembre de 1998, Número 11, Cuarta sección, Tomo CCLXXXIV).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La primera sesión del Consejo Directivo será convocada y presidida por el Presidente del mismo, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Rector de la Universidad y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de esta última.

TERCERO. Las relaciones laborales de los empleados de la Universidad, se regirán por la Legislación Laboral aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Diputado Presidente. CARLOS BARRIENTOS DE LA ROSA. Rúbrica. Diputado Secretario. JUAN MANUEL HUERTA AROCHE. Rúbrica. Diputado Secretario. BERNABÉ FÉLIX FORTUNATO MARMOLEJO OREA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día viernes 28 de agosto de 2009, Número 12, Cuarta sección, Tomo CDXII).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad, en el ámbito de sus atribuciones emitirán los acuerdos y circulares necesarios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, asimismo, realizarán los trámites y gestiones pertinentes ante las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, para el cumplimiento del mismo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de julio de dos mil nueve.- Diputada Presidenta.- **BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE.-** Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **AVELINO TOXQUI TOXQUI.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **MELITÓN LOZANO PÉREZ.-** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.-** Rúbrica.